Con fecha 02 de abril del año 2019, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados David Ramos Zepeda, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores, Elia del Carmen Tovar Valero y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 02 de abril del año 2019, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron un paquete de iniciativas que pretenden adecuar diversos ordenamientos que impulsen y fortalezcan la igualdad entre hombres y mujeres en nuestra Entidad, correspondiendo a esta Comisión emitir el dictamen de reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos. históricamente la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos.

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la

sociedad en su conjunto, situación que no se ha alcanzado respetar de la manera como lo establece y estipula el Marco Jurídico.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

Un hecho relevante de este reconocimiento fue la aprobación en 1979 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW, por sus siglas en inglés) porque sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo.

Este derecho, tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser.

Es más, la gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana.

En este contexto con la presente iniciativa de decreto y ante lo antes citado en cuanto a lo que ya establece la Comisión Nacional de Derechos Humanos de igual forma también la metería federal en cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello se propone adecuar nuestra legislación estatal para que dentro de la observancia instrumento garante de la igualdad que tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas

aplicadas en esta materia se le adicione que sea la Comisión Estatal la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres así como de garantizar la participación equilibrada de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y demás personas expertas en la materia.

Se establecen atribuciones dentro de la Ley de Igualdad de Mujeres y Hombres a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual, podrá recibir quejas, emitir recomendaciones y presentar informes periódicos en la materia objeto de la ley.

De igual forma se propone reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que en la misma tesitura del (PAMIMH) se establezca la atribución de la Comisión la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres en términos de los dispuesto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y las demás disposiciones que le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente LXVIII Legislatura emitió el decreto 115 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55 del 11 de julio de 2019.

En dicho decreto se establecieron diversas atribuciones para la Comisión Estatal de Derechos Humanos tales como: *Coordinar el monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres.*

Sin embargo, a fin de complementar adecuadamente esta atribución, resulta pertinente que sea en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos donde quede plasmada la misma.

Es conveniente resaltar, que en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se precisa lo siguiente:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;[1]

Insistimos en que, a fin de atender correctamente la técnica legislativa, consideramos procedente la iniciativa de mérito, con lo cual quedan precisas las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 298

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se modifica la fracción XV del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ----------

I a XIV.----------

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_250618.pdf

XV.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre la materia; así como la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XVI a XXI.----------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.